

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2022-00157-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el extremo actor solicita librar el Despacho Comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas WOL269, no obstante, se advierte que, a la fecha el vehículo en comento no ha sido puesto a disposición de esta unidad judicial por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga o la Policía Nacional.

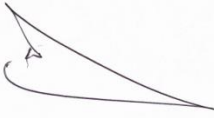
Aunado a lo anterior, se observa que a la fecha no obran en el plenario las constancias correspondientes a la notificación personal del auto de fecha 22 de julio de 2022 al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en consecuencia, el Despacho **Dispone:**

1.- Negar la solicitud de emitir el Despacho Comisorio a la autoridad judicial competente, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas WOL269, hasta tanto el automotor sea puesto a disposición de este estrado judicial.

2.- Requerir mediante el presente proveído a la parte actora para que aporte las constancias de radicación del oficio No. 3995 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte, así como, a la Policía Nacional.

3.- Requerir mediante el presente proveído a la parte actora para que notifique el auto de fecha 22 de julio de 2022 al ACREEDOR PRENDARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-